



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

527 RESOL STIEM DANDO A ESVA FOTOVOLTAICA, S.L. AAP, AAC, APROB.PLAN DESM PARA LA CF, "FV ASPRILLAS IV" E INFR EV. POT. 1,91 MW EN ELCHE.
ATALFE/2022/2/03

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a ESVA FOTOVOLTAICA, S.L., autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en Elche (Alicante), de potencia instalada 1,91 MW, denominada "FV ASPRILLAS IV", incluida la infraestructura de evacuación. ATALFE/2022/2/03.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD

ESVA FOTOVOLTAICA, S.L., mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 31 de enero de 2022, con n.º de registro GVRTE/2022/265850, en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "FV ASPRILLAS IV", de potencia nominal 1,91 MWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 2.421,64 MWp, a ubicar en el término municipal de Elche (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de



medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020). Para la tramitación de la misma se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, (en adelante STIEMA), el expediente ATALFE/2022/2/03.

Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente en fecha 22 de febrero 2022, que cubre el presupuesto del proyecto de la instalación que finalmente se ha sometido a autorización.

Con fecha 21 de febrero 2022 en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante de la solicitud de autorización para la instalación de producción de energía eléctrica de 1,91 MW de potencia instalada, según definición vigente en ese momento, promovida por ESVA FOTOVOLTAICA, S.L. a ubicar en Elche, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1.1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

SEGUNDO.- INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 23 de enero de 2023,
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 18 de enero de 2023y

El STIEM de Alicante, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Elche para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización, requiriendo de aquel le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Elche, desde el 19 de enero hasta el 9 de febrero de 2023.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web

<https://cindi.qva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.qva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto. Denominación: "Proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Asprillas IV" de 2,421636 MWp – 1,91 MWn (potencia instalada) mediante seguidor 1 Eje".
- Proyecto infraestructura evacuación que se cederá al Gestor de la red. Denominación: "Proyecto de Centro de seccionamiento para la Planta Solar Fotovoltaica".



- Proyecto infraestructura evacuación que se cederá al Gestor de la red. Denominación: "Proyecto de Línea Aérea-Subterránea de Media Tensión 20 kV desde punto de conexión hasta centro de seccionamiento para evacuación de electricidad procedente de planta fotovoltaica".
- Separatas del proyecto.
- Estudio de Integración Paisajística.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.
- Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.

TERCERO.- ALEGACIONES

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se han presentado 2 alegaciones. Dichas alegaciones han sido contestadas por escrito y notificadas, de conformidad con el artículo 83 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

CUARTO.- CONDICIONADOS

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibándose los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1.- Autorización de la Diputación de Alicante de fecha 23 de febrero de 2024 para la realización de obras con afección en vías de titularidad provincial, en concreto a la realización de las obras consistentes en: Cruce aéreo y sustitución de un apoyo existente junto a la carretera CV-851, punto kilométrico 13+880 en Elche, en las condiciones técnicas y administrativas que se especifican en el mencionado informe previsto en la normativa citada y que a continuación se detallan:

"Condiciones Técnicas

Particulares

1ª.- *Las obras se realizarán de acuerdo con lo definido en la separata de afección a las carreteras de la Diputación de Alicante: «Línea subterránea de media tensión 20 KV en doble circuito desde nuevo entronque A/S de línea La Marina hasta centro de seccionamiento para evacuación de », firmado el electricidad procedente de PFV Asprillas IV 9 de diciembre de 2021 (...).*



2ª.- Cuando se realice el tendido del cableado en el cruzamiento se tomarán las medidas de seguridad oportunas, siendo obligado la colocación de malla de seguridad en el tramo que cruza la carretera para garantizar la no caída de cables a esta.

3ª.- El gálibo libre en el cruzamiento sobre la calzada será el definido en la documentación mencionada anteriormente. La malla de protección que se instale provisionalmente para la ejecución de los trabajos deberá garantizar en cualquier caso un gálibo superior a 6,00 m.

Generales

4ª.- El acceso a la zona de los trabajos desde la vía provincial, y la zona colindante con la misma, se deberá señalizar reglamentariamente, por cuenta del adjudicatario de las obras mientras dure la ejecución, de acuerdo con la Orden de 31-8-87: "8.3.IC. Señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado" y el Art.57 de la Ley de tráfico aprobado por RD Legislativo 6/2015 de 30 de octubre.

5ª.- Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para que la ejecución de las obras no suponga una merma en la seguridad vial, tanto para peatones como para vehículos, debiendo de estar de acuerdo con la normativa vigente. Previamente a la ejecución de las obras se avisará al capataz de la zona para la supervisión de la señalización de las mismas.

6ª.- Queda prohibida la realización de cualquier obra distinta de la autorizada y la que directa o indirectamente pueda perjudicar a la vía, sujetándose el interesado a lo que se le ordene respecto a la interpretación de estas condiciones y obligándose a demoler o reconstruir lo que esté en oposición con ellas, como asimismo a conservar siempre expeditos los desagües de la mencionada vía.

7ª.- Cualquier desperfecto que se observe en la vía provincial por causa de las obras será inmediatamente reparado por el concesionario.

8ª.- No se obstruirá innecesariamente la explanación ni la zona de dominio público con materiales ni otros objetos que afecten al libre tránsito o perjudiquen la vía."

Se establece una serie de Condiciones administrativas para el titular de la instalación., además de que el interesado dará aviso al personal afecto al Servicio correspondiente de la Diputación de Alicante de la fecha en que vayan a comenzar las obras, con una antelación mínima de cinco días. Concluidas las obras comunicará su finalización para la comprobación por el Servicio Técnico del cumplimiento de las condiciones iniciales a fin de que, reconocidas las mismas y hallándolas cumplidas, conste la conformidad de dicho Departamento.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 28 de febrero de 2024.

2.- Informe de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., de fecha 15 de febrero de 2023, en el que indica que:

"se ha revisado la separata y que la misma contempla afecciones con líneas eléctricas aéreas de baja tensión propiedad de I-DE, éstas deberán ser desviadas o soterradas, para lo cual, tendrán que abrir el correspondiente expediente de modificación de instalaciones solicitando estudio técnico-económico del desvío o soterramiento.



La LAAT que sobrevuela la parcela, no es propiedad de esta empresa distribuidora.”

Tras el traslado del informe al promotor de la instalación, éste responde en fecha 8 de marzo de 2023 con un escrito donde especifica:

“La línea eléctrica aérea de baja tensión queda fuera del parque fotovoltaico, no impidiendo así el acceso a la misma por mantenimiento u otras tareas. Dicha línea está constituida por cable aislado instalado sobre apoyos, por lo que la distancia de seguridad mínima en este caso sería de 4 metros según el Reglamento electrotécnico de baja tensión (ITC-BT-06, en su apartado 3.1.2) y de 5 metros según especificación particular de Iberdrola (MT 2.41.58, edición 02, mayo 2019, en su apartado 9.1).

Como se puede observar en la siguiente imagen, todos los elementos del parque fotovoltaico distan de la línea aérea de baja tensión 5 metros, salvo un cruce subterráneo de media tensión, por lo que no se considera necesaria su desviación o modificación a soterrada.”

Tras el traslado de la respuesta del promotor a iDE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. en fecha 14 de marzo de 2023, éste emite un segundo informe en fecha 2 de enero de 2024 donde indica:

“Les comunicamos que para cualquier línea eléctrica, propiedad de I-DE, que sobrevuela la parcela objeto de la actuación, será necesario respetar las distancias de servidumbre y cumplir con las distancias de seguridad reglamentarias, según lo establecido en el artículo 162 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la ITC-LAT 07, apartado 5, del Reglamento para Líneas Eléctricas de AT, dejando una franja libre de seguridad a ambos lados de la línea, pudiéndose optar también al desvío de la misma por fuera de la parcela o el soterramiento por viales públicos. Asimismo, en el primero de los casos, será necesario dotar de acceso desde el exterior a dicha franja y a los apoyos y conductores situados sobre la misma para la realización de su mantenimiento preventivo o correctivo cuando éste sea preciso.

Una vez recibida respuesta por su parte en la cual, se comprueba que la LABT queda fuera del vallado de la instalación y cumple con las distancias mínimas de seguridad, según MT 2.41.58 damos nuestra conformidad a la instalación.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 9 de enero de 2024.

Sobre la LAAT que sobrevuela la parcela, y que, según informe emitido por la citada empresa distribuidora, no es de su propiedad, el promotor solicitó el informe correspondiente a Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U., titular de la línea indicada y aportado al expediente por el promotor mediante declaración responsable (modelo DEREINFA).

3.- Informe del Ayuntamiento de Elche, del Área de Gestión Urbanística y Patrimonio, de fecha 23 de enero de 2023, en el que indica que:

“Una vez realizadas las comprobaciones oportunas se informa, que la zona de actuación afecta a un tramo del camino denominado “dels Boixos”, considerado de dominio público municipal; dicho tramo forma parte de la parcela catastral 9001 del polígono 79.

En opinión del técnico que suscribe no existe inconveniente en la citada afección, siempre y cuando se cumplan las determinaciones establecidas por los técnicos del Departamento de Infraestructuras municipal.”



En la misma fecha, el Área de Edificaciones, Proyectos y Supervisión del Ayuntamiento de Elche, emite informe en el que indica:

1. El uso proyectado en la parcela es compatible.
2. Requiere autorización de AESA
3. *“Sobre los extremos a los cuales se refiere el artículo 7, apartado 2 y 3, de la Ley 5/2019 de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana, de 28 de febrero, de la Generalitat.*

1. Conforme al proyecto presentado no existen construcciones, instalaciones y viviendas vinculadas a la explotación agraria y/o a sus actividades complementarias, descritas en el artículo 7.2. de la mencionada Ley 5/2019.

2. No obstante, en caso de que la instalación fotovoltaica se efectúe sobre terrenos que sean objeto de consideración en el artículo 7.3. de la ley 5/2019 se requerirá un informe previo de la Conselleria competente en materia de agricultura.”

El promotor responde en fecha 21 de febrero de 2023 aceptando los condicionados del informe, y justificando que no es necesario la autorización de AESA debido a que la instalación se encuentra fuera de la zona de servidumbre aeronáutica establecida para el aeropuerto de Alicante-Elche.

4.- Informe favorable, de fecha 11 de noviembre de 2022, conjunto de las cuatro instalaciones denominadas “FV ASPRILLAS I, FV ASPRILLAS II, FV ASPRILLAS III y FV ASPRILLAS IV” emitido por la entonces Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, con los condicionados que se recogen en el Resuelvo Primero de la presente Resolución.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 21 de febrero de 2023.

5.- Informe del Servicio de Gestión Territorial de fecha 25 de abril de 2023 en el que se concluye que la instalación de la planta solar y su infraestructura de evacuación no se encuentra afectado por peligrosidad de inundación, ni por otros criterios territoriales, y se considera viable, atendiendo al Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana y al resto de determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.

Según el informe, el subsuelo donde se localiza la instalación se sitúa en un área a mejorar para la recarga estratégica de acuíferos. Por ello, se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua que están recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 11 de mayo de 2023.

6.- Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 13 de septiembre de 2023 donde se indica que la emisión de informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje que viabilice la actuación pretendida desde el punto de vista de su afección al paisaje requerirá la subsanación de los requerimientos expuestos en el informe, como son:



- La ordenación interior de la planta no respeta la morfología del territorio tal y como se plantea. Sin embargo, podría revisarse dicha ordenación mediante modificaciones que mejoren su integración en el territorio, quedando de este modo condicionado su cumplimiento a dicha reordenación.
- Se deberá proponer otras estrategias de participación pública que facilite el conocimiento de las características principales de la instalación.
- El proyecto no se adapta a la morfología de las parcelas del entorno dado que no se ajusta al parcelario preexistente (orientación parcelaria aproximadamente en perpendicular o paralelo a las principales vías de comunicación) o a las formas características del patrón del paisaje. Las hileras de seguidores alineados norte-sur, no pueden identificarse con formaciones vegetales o elementos (ya sean edificaciones o formaciones constructivas) cuya implantación se realiza generalmente de forma paralela a la topografía, lindes o divisiones abancaladas.
- Debe evitarse la combinación de colores y texturas ajenos a los presentes en el entorno, ubicación de dichos elementos en zonas con visibilidad reducida, reutilización de construcciones recuperadas (en su caso) y formación de pequeños bosquetes (vegetación arbustiva o plantación con patrón agrícola preexistente de ritmo constante) que mejoren su integración paisajística.
- La recreación de las alineaciones perimetrales de palmeras datileras no debe tener un efecto completamente continuo, dado que puede provocar que se perciba como una barrera disonante con el entorno. Así, deberá preverse algunas zonas en las que se interrumpa dicha alineación perimetral.
- Las características de acabado de zahorra artificial y su posterior mantenimiento deberá enfocarse a perseguir un estado similar al preexistente, así como mantener la permeabilidad del terreno.

La cercanía de los seguidores fotovoltaicos con el proyecto FV Asprillas I provocará un impacto negativo en cuanto al efecto acumulativo de elementos industriales. Este impacto no queda mitigado únicamente con la barrera visual de palmeras propuestas, por lo que se retranquearán los módulos propuestos en la zona suroeste, introduciendo además una nueva línea de granados según el patrón de cultivo. El plano de MIP que se presente deberá acotar la distancia respecto a la línea de cerramiento de la parcela y la distancia que existirá entre extremos de los módulos. En todo caso, deberá evitarse la continuidad visual entre plantas fotovoltaicas.

Por lo que las medidas de integración paisajística definidas en el Estudio de Integración Paisajística se consideran insuficientes, por lo que se deberá especificar medidas concretas y efectivas respecto a los siguientes puntos:

- Ampliación zona de transición entre la PF Asprillas IV y PF Asprillas I en su zona suroeste. Especificar el porte mínimo de los plantones.
- Interrupción de la línea perimetral en zonas señaladas que envuelve completamente las PFs.
- Minimización impacto visual del centro de seccionamiento desde el camino adyacente evaluando su posible retranqueo hacia el oeste de la misma parcela y, en su caso, introducción de una mayor masa de elementos vegetales.

Respecto al plan de desmantelamiento, éste deberá complementarse concretando actuaciones respecto a:



- La retirada del nuevo centro de seccionamiento proyectado.
- Implantación de un número mínimo de especies agrícolas de características similares a las del entorno.
- Añadir capítulo de Gestión de Residuos con su correspondiente estimación económica.
- Justificación de los costes no adecuados de las actuaciones a realizar.

El informe se traslada al promotor en fecha 19 de septiembre de 2023, el cual responde en fecha 2 de octubre de 2023 con la presentación de un nuevo Estudio de Integración Paisajística, un nuevo Plan de Desmantelamiento y Restauración del terreno y entorno afectado, y un escrito de aceptación o justificación de los condicionados expuestos anteriormente. Dicha documentación se traslada al Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje en fecha 5 de octubre de 2023 para la emisión de un nuevo informe.

En fecha 28 de noviembre de 2024, el Servicio de Paisaje y el Servicio de Planificación Territorial emiten informe conjunto favorable en materia de infraestructura verde, y favorable en materia de paisaje añadiendo lo indicado respecto al Plan de Desmantelamiento (la incorporación de la partida de implantación de especies agrícolas), especificando los condicionantes que se incluyen en el Resuelvo Primero de la presente Resolución.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 17 de diciembre de 2024 reflejando todas los condicionantes en el proyecto refundido de la instalación, además de actualizar el plan de desmantelamiento con las indicaciones realizadas por el Servicio de Paisaje. Se aporta por el promotor declaración responsable y de conformidad relativa a la presentación de informes favorables, en fechas 24 de enero de 2024, aceptando el condicionado de los mismos e indicando que dichos informes han sido emitidos por estas en base a exactamente la misma documentación presentada con la solicitud inicial. Junto a la declaración responsable y de conformidad, el solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes, de conformidad con el artículo 24 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica. Los informes aportados son:

- Informe de fecha 27 de abril de 2023 emitido por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U. en el que:
*“muestra la conformidad previa con los cruzamientos y paralelismos propuestos siempre que las obras ejecutadas se ajusten a la normativa eléctrica vigente en las disposiciones referidas a distancias horizontales y verticales.
Estas distancias también deben respetarse en la fase de ejecución de la obra, tanto por la maquinaria que intervenga en la misma como por los camiones que circulen con materiales próximos a línea, respetando siempre la distancia de seguridad.
Puesto que el acceso a nuestras líneas de alta tensión debe poder realizarse con inmediatez precisaremos de una puerta de acceso con cerradura normalizada de EREDES que se encuentre lo más próxima posible a las líneas, para de este modo alcanzar nuestras*



infraestructuras de forma directa y poder mantener las mayores distancias disponibles de seguridad a sus instalaciones en nuestras actuaciones

No obstante, antes del inicio de las referidas obras, el interesado deberá ponerse en contacto con el responsable de Construcción y Explotación de E-REDES en la zona (...) al objeto de informar sobre las medidas que se adoptarán para garantizar la seguridad y continuidad del servicio eléctrico.”

- Informe de fecha 28 de noviembre de 2022 emitido por la Dirección General de Cultura y Patrimonio en el que, se indica que:
“No existe afección al patrimonio cultural en ninguna de sus manifestaciones por lo que, vistos los preceptos indicados y de conformidad con los Informes de los Servicios Técnicos, SE INFORMA FAVORABLEMENTE a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano”

Los siguientes administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general no han contestado a la solicitud efectuada: Telefónica S.A., por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

QUINTO.- ADAPTACION A CONDICIONADOS

El promotor presenta proyecto refundido en fecha 19 de diciembre de 2024, con la transposición de todas las medidas propuestas en los informes del Servicio de Paisaje, del Servicio de Planificación Territorial, del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio, del Ayuntamiento de Elche y de la Dirección General de Medio Natural y Animal, mostrando su conformidad a dichos informes.

Revisado el proyecto refundido presentado se observa que las modificaciones descritas se deban considerar como no sustanciales. Por tanto, conforme el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020 no ha sido necesario someter de nuevo al trámite de información pública estos cambios.

Los cambios principales se describen a continuación:

- Debido al informe de Paisaje se realiza una redefinición de la ordenación del proyecto al modificar el vallado para integrar la Medida de Integración Paisajística propuesta de una barrera vegetal en el perímetro exterior de la planta.
- Se modifica el modelo de módulo fotovoltaico para ampliar su eficiencia y adaptarse a la reordenación interior, pasando de 681 Wp a 775 Wp (bifaciales con ganancia máxima del 25%) con el objeto de mantener la adaptación a la morfología del terreno actual y agregar dichas plantaciones perimetrales alrededor del vallado. Por lo que se modifica el número de módulos desde 3.556 a 3.224 y la potencia total de módulos pasa de 2.421,64 kWp a 2.498,6 kWp.
- Se incluye en el proyecto una barrera vegetal alrededor de la planta fotovoltaica compuesta por líneas de cultivos de palmeras datileras, granados y especies arbustivas, en forma de bosquetes. En las zonas no ocupadas por los módulos y siempre que no obstaculice el funcionamiento de la instalación, se mantendrán los cultivos existentes en un 25% de la superficie ocupada por la instalación.



- Se redistribuyen los seguidores, la caseta de comunicaciones del CPM y el CS para cumplir con los retranqueos definidos por el informe del Ayuntamiento de Elche.

SEXTO.- EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con fecha 27 de diciembre de 2022, la entonces Dirección General de Calidad y Educación Ambiental emite informe de determinación de afecciones ambientales del proyecto de planta solar FV ASPRILLAS IV que promueve ESVA FOTOVOLTAICA, S.L. en Elche (Alicante), en el que se resuelve que el proyecto puede continuar con la tramitación del procedimiento de autorización, por no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a un procedimiento de evaluación ambiental. Los condicionantes recogidos en la misma, se indican en el punto Primero de la parte dispositiva de la presente resolución.

Al haberse obtenido el informe favorable de determinación de afección ambiental y haberse presentado la solicitud de autorización administrativa antes del 31 de diciembre de 2024, en virtud del artículo 19 bis.6 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se continúa la tramitación del expediente desde el 27 de diciembre de 2022 por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En fecha 28 de octubre de 2024, la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental emite resolución por el cual se le concede una ampliación de plazo de vigencia del informe de determinación de afecciones ambientales de un año.

SÉPTIMO.- ASPECTOS URBANÍSTICOS, TERRITORIALES Y PAISAJÍSTICOS

Consta informe de compatibilidad urbanística municipal favorable emitido el 1 de octubre de 2021 por el Ayuntamiento de Elche, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores.

Constan en el expediente informes favorables del Servicio de Paisaje, del Servicio de Planificación Territorial y del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio, de fechas 28 de noviembre de 2024 y 25 de abril de 2023, respectivamente, siendo servicios dependientes de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental. Los condicionados recogidos en los mismos, se indican en el punto primero de la parte dispositiva de la presente resolución.

OCTAVO.- EVACUACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED

La central fotovoltaica evacuará la energía generada a través de una línea subterránea de 20 kV hasta un nuevo centro de seccionamiento a ceder al gestor de la red distribución, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. Desde el mismo saldrá una línea eléctrica subterránea de doble circuito hasta el entronque a la línea 15 - LA MARINA de 20 kV de la STR ELCHE ALTABIX (20 kV), en el tramo comprendido entre los apoyos número 133216 y 133217, propiedad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., mediante un nuevo apoyo 15N E/S. Tanto el centro de



seccionamiento como la línea conforman las instalaciones de conexión a la red de distribución, que se cederán al gestor de la red. El punto de conexión tiene afección sobre el nudo de transporte ROCAMORA (400 kV).

Consta en el expediente la Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas Alicante, de fecha 30 de julio de 2021, por la que se confirma la adecuada presentación de la garantía número 032021V178, constituida por ESVA FOTOVOLTAICA, S.L., que avala una potencia de 2.625 kW, para los permisos de acceso y conexión de la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica, denominada "ASPRILLAS IV", a ubicar en el término municipal de Elche (Alicante) [ATVARI/2021/297/03].

El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por la empresa distribuidora, de fecha 9 de diciembre de 2021, relativos a la solicitud de la instalación "ASPRILLAS IV", con una potencia de acceso concedida de 1,5 MW_n en 20 kV en Elche (Alicante).

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

Al ser superior la potencia instalada (1,91 MW) a la capacidad de acceso otorgada (1,5 MW), según se indica en la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación que la integran, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

NOVENO.- ACREDITACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN

Consta en el expediente justificación de los criterios energéticos específicos para la implantación y diseño de centrales fotovoltaicas, recogidos en el artículo 11 del Decreto-ley 14/2020.

El agente promotor acredita los siguientes aspectos, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento:

- Capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto.

El proyecto se financiará con recursos propios de varios socios directos e indirectos de la empresa solicitante. En el caso de cambios en la participación de los socios accionistas de la empresa promotora, deberá ser comunicada dicha circunstancia, y se subrogarán en los compromisos adquiridos para justificar esta capacidad, siendo causa de revocación de la autorización administrativa en caso contrario por no cumplimiento condicionamiento.

- Disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación, a expensas de la obtención de las pertinentes concesiones demaniales de terrenos públicos, tras el otorgamiento de la presente autorización.

El promotor de la instalación dispone de contratos de arrendamiento de las parcelas donde se va a implantar la instalación.



- Disponer de los permisos de acceso y conexión para la instalación, indicados anteriormente.

Consta el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, del Ayuntamiento de Elche de fecha 27 de noviembre de 2023 valorando favorablemente el proyecto con los condicionamientos establecidos en el mismo (de aplicación anterior a la entrada en vigor del DECRETO LEY 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat), si bien no se trata de un informe exigible de conformidad con la nueva normativa en vigor y aplicable a este expediente.

DÉCIMO.- PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

UNDÉCIMO.- INSTALACIONES CEDIDAS AL GESTOR DE LA RED.

Constan en el expediente documento de aceptación por parte del gestor de la red de distribución, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., de los proyectos de las instalaciones que van a ser cedidas tras la ejecución de las mismas (centro de seccionamiento y línea de alta tensión).

DUODÉCIMO.- NUEVOS DEPARTAMENTOS

Que las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell, actualmente inexistentes, deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas competencias y organización derivada del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat.

Consta en el expediente propuesta de resolución de la Sección tramitadora del expediente del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

SEGUNDO.- Este Servicio Territorial es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en el artículo 14 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de



Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, al ser la potencia a instalar igual o inferior a 10 MW.

TERCERO.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, debiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera conjunta, según establece el artículo 21.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

CUARTO.- Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Según establece el del DECRETO LEY 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, en ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para las instalaciones a autorizar mediante el procedimiento regulado en el presente capítulo.

QUINTO.- Según lo indicado en el epígrafe j del artículo 2 de DL 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje es el informe emitido por el órgano competente de la Generalitat en estas materias que evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. se pronuncia sobre los aspectos indicados en el artículo 25.1, y específicamente evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. El carácter vinculante de dicho informe únicamente se predica respecto de los aspectos enumerados en el artículo 25.1. Si este informe



es negativo, no procederá someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, debiéndose resolver el fin del procedimiento y el archivo de las actuaciones por parte del órgano sustantivo.

El artículo 25 del Decreto-ley 14/2020 establece que durante la fase de consultas se trasladará la documentación oportuna en materia de ordenación del territorio y paisaje al órgano competente en estas materias para la emisión de informe definido en el artículo 2 j) en el plazo de tres meses.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 19 bis del Decreto-ley 14/2020 (introducido por Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania), la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido al procedimiento de determinación de afecciones ambientales. Este determinará si el proyecto puede continuar con su tramitación por no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a un procedimiento de evaluación ambiental.

Los procedimientos de autorización de los proyectos de centrales fotovoltaicas que hayan obtenido el informe favorable de determinación de afección ambiental se declaran de urgencia por razones de interés público siempre que se presentan las solicitudes de autorización administrativa antes del 31 de diciembre de 2024. A estos proyectos les será aplicable la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SÉPTIMO.- La línea eléctrica de evacuación es subterránea, no obstante lo anterior, los entronques aéreo/subterráneos a instalar y/o modificar sobre el punto de conexión con la línea aérea existente del gestor de la red de distribución se encuentran dentro de una zona definida como área prioritaria de reproducción, alimentación y dispersión de las aves, en virtud de la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución (DOGV Núm. 9138 / 29.07.2021), por lo que se encuentra en zona de protección de avifauna según artículo 4.1.c) del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, siéndole por tanto aplicables las prescripciones técnicas establecidas en este real decreto.

OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la



potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

En este sentido, la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad. En el presente se han acreditado las mismas.

DÉCIMO.- De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

UNDÉCIMO.- Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.



DUODÉCIMO.- Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del Decreto-Ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será del 3% del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000€/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000€/MWp. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afectada.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con el artículo 24.3 del Decreto-ley 14/2020, la tramitación comprendida en el citado artículo podrá ser objeto de supresión para aquellos supuestos concretos en que el agente promotor haya presentado, junto con la solicitud inicial de las autorizaciones, una declaración responsable y de conformidad firmada por él, aceptando el condicionado o los informes favorables de las distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, y que dichos informes han sido emitidos por estas en base a exactamente la misma documentación presentada con la solicitud inicial. Junto a la declaración responsable y de conformidad, la parte solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes (DEREINFA).

DECIMOCUARTO. En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, y la disposición transitoria cuarta del DECRETO LEY 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, las modificaciones establecidas en los dichos decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables se aplicarán a los procedimientos en trámite.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

A este proyecto le es aplicable la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, ya que según la



modificación realizada, en virtud del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunidad Valenciana por la guerra de Ucrania, del artículo 33.1 del Decreto Ley 14/2020, de 7 agosto, del Consell, se declaran de urgencia por razones de interés público los procedimientos de autorización de los proyectos de centrales fotovoltaicas y parques eólicos que hayan obtenido el informe favorable de determinación de afección ambiental, siempre que se presentan las solicitudes de autorización administrativa antes del 31 de diciembre de 2024.

DECIMOQUINTO.- Según se indica en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente.

DECIMOSEXTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

DECIMOSÉPTIMO.- La eficacia de los actos administrativos quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, según lo estipulado en el artículo 39 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DECIMOCTAVO.- Constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Elche y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24 y 25 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto-Ley 14/2020 (instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación), no será necesario reiterar la petición de informes ya emitidos, o trámites ya realizados conforme al procedimiento regulado por la normativa anterior, incluido el resto de los aspectos incluidos en el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje del artículo 25.1. Igualmente, no será necesaria la emisión de un nuevo certificado de compatibilidad urbanística en aquellos procedimientos en tramitación en los que ya se haya emitido dicho certificado con carácter favorable, conforme a la regulación anterior. En este supuesto, tampoco será exigible el informe no vinculante sobre valoración favorable o desfavorable que realiza el ayuntamiento, y que está regulado en el artículo 19.1. En ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para la instalación de cualquier proyecto en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto-ley.

Conforme la redacción vigente del artículo 30, no procede otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación.



DECIMONOVENO.-El artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, determina que las solicitudes de autorización administrativa de instalaciones que, no requiriendo declaración de utilidad pública en concreto, deban o vayan a ser cedidas al transportista o a la distribuidora de la zona, y sean realizadas directamente por el solicitante o promotor, podrán ser formuladas, además de por dichos sujetos del sector eléctrico, por éste, en cuyo caso, deberá expresarse claramente este extremo en la solicitud y resto de documentación que la debe acompañar. En las resoluciones de las citadas autorizaciones se recogerá tal circunstancia, además de advertir que la solicitud de autorización de explotación deberá presentarse por el transportista o la distribuidora cesionaria, aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes, además del resto de documentación exigida para la autorización de explotación.

El artículo 11 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, establece que, cuando la instalación autorizada deba o vaya a cederse al transportista único o la distribuidora de la zona, la resolución lo indicará expresamente señalando que la solicitud de autorización de explotación deberá presentarse por el cesionario, aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes. Asimismo, la resolución de autorización administrativa de construcción de la instalación recogerá explícitamente el derecho del titular de la misma, ya sea generador o consumidor, a exigir la suscripción de un convenio de resarcimiento frente a terceros, en los términos establecidos en la regulación básica de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos de garantizar el conocimiento por parte de la cedente de su derecho a la suscripción del mencionado convenio de resarcimiento, las empresas distribuidoras deberán informar, de manera clara y expresa, en el pliego de condiciones técnico-económicas remitidas al solicitante, acerca de este derecho y de las condiciones y momento en el que el mismo puede materializarse.

Conforme al artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, en las instalaciones realizadas por terceros y que vayan a cederse al transportista único o distribuidor de la zona antes de su puesta en servicio, se aportará por el cesionario al mismo tiempo que se solicite la autorización de explotación, copia del acuerdo o contrato de cesión firmado por ambas partes, dando su conformidad a la cesión, y copia del convenio de resarcimiento frente a terceros suscrito entre las partes, el cual tendrá una duración mínima de diez años, plazo que podrá solicitarse su ampliación en los casos debidamente justificados. Asimismo, se deberá aportar la información relativa al coste total de la instalación, la parte sufragada por el transmitente, la referencia a la instalación tipo regulada con la que se corresponde y sus valores unitarios de referencia de inversión, su identificación como proyecto en el correspondiente plan de inversión anual del transportista o distribuidor. La resolución recogerá de forma expresa la cesión de la instalación antes del otorgamiento de la autorización de explotación.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el



Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica "FV ASPRILLAS IV", incluida su infraestructura de evacuación. Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil ESVA FOTOVOLTAICA, S.L., para la instalación de una central fotovoltaica, y de su infraestructura de evacuación exclusiva y de la parte de infraestructura de conexión que se cederá al gestor de la red de distribución, que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	FV ASPRILLAS IV
TITULAR	ESVA FOTOVOLTAICA, S.L.
TECNOLOGÍA	FOTOVOLTAICA
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	ELCHE (ALICANTE)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	ELCHE (ALICANTE)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW _n)	1,91
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MW _p)	2,4986
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD 413/2014]	1,91
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	1,5
NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020]	Sí, por ser inferior la capacidad de acceso concedida a la potencia instalada
RED A LA QUE SE CONECTA:	Distribución



PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	línea 15 - LA MARINA de 20 kV de la STR ELCHE ALTABIX (20 kV), titularidad de i-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U.
------------------------------	---

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: Elche	Polígono: 79	Parcelas: 17, 18 y 20
Nº zonas	2	
Área de la superficie de vallado (m2)	Superficie por zona - Zona 1: 28.832 - Zona 2: 11.810	
	Superficie por parcela: Parcela 17: 4.083 Parcela 18: 24.749 Parcela 20: 11.810 TOTAL: 40.642	
Área de la superficie ocupada por módulos (m2)	8.566,04	

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	3.224
Área unitaria del módulo (m ²)	2,382 x 1,134
Potencia unitaria máxima (W _p)	775 (considerando una ganancia máxima del 25% por la bifacialidad)
Potencia total módulos (kW _p)	2,4986
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	Bifacial
Orientación	Seguimiento a un eje
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación



INVERSORES	
Núm. inversores	1
Potencia unitaria nominal (kWn)	1.910
Potencia total nominal (kWn)	1.910

Distribución por Inversor	
Núm. Inversores	1
Núm. módulos/string	26
Núm. strings/inversor	124
Cableado	2x4; 2x6; 2x10 mm ² tipo PV H1Z2Z2-K

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN	
Núm.	1
Potencia (kVA) ONAN	2.200
Tensiones nominales (kV)	20/0,6
Tipología	Celdas SF ₆ , 2L+1P

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO HASTA EL PUNTO DE ACCESO Y CONEXIÓN CON LA RED DE DISTRIBUCIÓN

LÍNEA SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN CT - CPM		
Tipología línea	Subterránea	
Tensión nominal cable U ₀ /U _n (kV)	12/20	
Trazado: TT.MM. Elche	Polígono: 79	Parcela: 18
Nº líneas (cable) evacuación	1	
Origen	Centro de Transformación	



Final	Centro de Protección y Medida
Longitud total línea (m)	234
Tipo de cable	AL HEPRZ1 12/20 kV H16 3x(1x150) mm ²
Canalización	Tubo PE doble capa de $\varnothing = 200\text{mm}$

CENTRO DE PROTECCIÓN Y MEDIDA (CPM)	
Núm.	1
Tipología	Prefabricado
CCTT servicios auxiliares	
Núm.	1
Potencia (kVA) ONAN	25
Tensiones nominales (kV)	20/0,4-0,23
Tipología	Celdas SF ₆ , 2L+M+2P+1PM+IA

LÍNEA SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN CPM - CS	
Tipología línea	Subterránea
Tensión nominal cable U ₀ /U _n (kV)	12/20
Municipio: Elche	Polígono: 79 Parcela: 18
Nº líneas (cable) evacuación	1
Origen	Centro de Protección y Medida
Final	Centro de Seccionamiento
Longitud total línea (m)	34
Tipo de cable	AL HEPRZ1 12/20 kV H16 3x(1x150) mm ²
Canalización	Tubo PE doble capa de $\varnothing = 200\text{mm}$

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN QUE SE CEDE AL GESTOR DE LA RED HASTA EL PUNTO DE ACCESO Y CONEXIÓN

Centro de Seccionamiento

Emplazamiento: parcela 79, polígono 18 del término municipal de Elche (Alicante).



LÍNEA 20 kV desde CS hasta nuevo apoyo en la LAT existente	
Tipología línea	Subterránea
Tensión nominal cable U ₀ /U _n (kV)	12/20
Municipio: Elche	Polígono: 79 Parcelas: 12, 18 y 9001
Nº líneas (cable) evacuación	Doble circuito
Origen	Centro de Seccionamiento
Final	Nuevo apoyo en la línea 15 - LA MARINA de 20kV de la STR ELCHE ALTABIX
Longitud total línea (m)	245 x 2
Tipo de cable	AL HEPRZ1 12/20 kV H16 3x240 mm ²
Canalización	Tubo PE doble capa de ø =200mm
Nuevo apoyo en la línea existente 15 - LA MARINA de 20kV de la STR ELCHE ALTABIX	

El nuevo apoyo A-1 será de celosía, del tipo C-2000-14 con una cruceta recta RC2-15-S. En él se instalarán 3 seccionadores SELA U24 así como el soporte habilitado para colocar los dispositivos para el paso aéreo-subterráneo (6 terminales exteriores y 6 pararrayos) y, de esta forma, realizar el doble entronque A/S.

Además, en este nuevo apoyo se instalarán cadenas de amarre tipo U70YB20P, y cadenas especiales tipo U70PP20.

Forma parte de la infraestructura de evacuación de la planta el Centro de Seccionamiento y la línea desde dicho centro de seccionamiento hasta el entronque con el nuevo apoyo en la línea 15 - LA MARINA de 20kV de la STR ELCHE ALTABIX. No obstante, tras la ejecución de la obra y emisión del correspondiente Certificado Final de Obra, antes de la Autorización de Explotación, está prevista la cesión del mencionado Centro de Seccionamiento y la derivación a favor de la distribuidora, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., de forma que esta parte de la infraestructura de evacuación estaría a nombre de la distribuidora en la realización de puesta en marcha de la instalación.

El punto de conexión de la central con la red de distribución se realizará en la línea 15 - LA MARINA de 20kV de la STR ELCHE ALTABIX (20 kV), en el tramo comprendido entre los apoyos 133215 y 133217, sustituyendo al apoyo actual 133216, a través de doble entronque aéreo-subterráneo. El punto de conexión tiene afección sobre el nudo de transporte ROCAMORA (400 kV).

Para esta autorización se cumplirán las determinaciones reflejadas en el Informe de Determinación de Afecciones Ambientales de fecha 27 de diciembre de 2022:



1. El proyecto incorporará las medidas definidas por el artículo 14 de la Orden de 11 junio de 2009 de directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, por estar ubicado en uno de los municipios del listado de términos municipales afectados por sobrepoblación de conejo de monte.
2. El vallado perimetral deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 3.2.a del Decreto 178/2005 por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.
3. Se deberán tomar medidas correctoras destinadas a compensar la superficie de hábitat perdida y disminuir la fragmentación del ecosistema para el *Burhinus oedicnemus* * Alcaraván común que es una especie prioritaria Convenio de Berna, Anexo II; Convenio de Bonn, Anexo II; Directiva Aves, Anexo I Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) y se mantendrán durante todo el periodo de tiempo que dure la explotación de la instalación.
4. Se deberán adoptar medidas correctoras para que el estado global de la masa de agua pase a bueno, evitando el sellado del suelo con hormigón y propiciando la plantación de vegetación que favorezca la retención de agua y la infiltración de esta hacia el subsuelo. Las técnicas de construcción deben evitar derivar compuestos contaminantes a las aguas en profundidad por infiltración a través del subsuelo.

Se incluye el condicionado determinado en el informe de territorio y paisaje, conforme a la redacción vigente del artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020:

Servicio de Gestión Territorial: Según lo recogido en el informe del Servicio de Gestión Territorial de fecha 25 de abril de 2023:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.
- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde): Según lo recogido en su informe conjunto de fecha 28 de noviembre de 2024:

- La implantación respetará la topografía y se adaptará a las pendientes existentes.
- El proyecto se implantará de manera coherente con la topografía y las direcciones principales de la trama parcelaria.
- Los anclajes de los postes de las estructuras de sustentación se realizarán por hincado, evitando la afección sobre el suelo por cimentación.



- Se incorporará plantación de palmeras en los límites con instalaciones adyacentes de forma que no se observe continuidad entre diferentes proyectos. Se ejecuta un espacio de transición entre las instalaciones correspondientes a PSF Asprillas I y PSF Asprillas IV compuesto por plantaciones de palmeras, granados y plantas herbáceas.
- La línea de evacuación subterránea se realizará por camino rural existente, cuya zona superior de la zanja se repondrá al estado original una vez ejecutada.
- En las zonas en las que existe vegetación forestal, esta se mantendrá y se añadirán nuevos plantones de las mismas especies para aumentar su densidad. Estos nuevos plantones podrán ser trasladados de otras zonas de la parcela con implantación de seguidores.
- No se utilizarán materiales que conlleven el sellado del terreno tanto para los viales interiores como para las zonas auxiliares.
- Los caminos internos se ejecutarán con acabado natural (tierra o zahorra).
- Los caminos de acceso serán los ya existentes.
- En las zonas no ocupadas por la instalación se realizará una plantación de cultivo de granado (púnica granatum), a modo de explotación agraria de leñosos común en la zona (plantones de tamaño entre 1,2 y 1,4 metros de altura, marco de plantación 5x3m, con una densidad de 666 ud/ha).
- La anterior medida de complementará con la plantación de una alineación perimetral de ejemplares de Palmera datilera (*Phoenix dactylifera*), en un marco de plantación de 10m entre cada pie. La alineación no será constante, sino que se dejarán tramos abiertos en el perímetro (se deberá evitar la formación de barrera continua disonante con el entorno). De forma excepcional, en los lindes al este de las parcelas que limiten con construcciones de viviendas rurales se alinearán las plantaciones de palmeras de forma constante.
- Las edificaciones tendrán un tratamiento de fachada en todos sus paramentos y se mantendrán en buen estado. El cromatismo exterior deberá ser acorde con las tonalidades presentes en las construcciones tradicionales del Camp d'Elx, compuestas fundamentalmente por tonalidades blanquecinas y ocre, acordes con los suelos limosos y pardos predominantes.
- No se utilizarán revestimientos reflectantes en los cerramientos de fachada, evitando materiales opacos susceptibles de producir reflejos apreciables desde puntos exteriores a la actuación.
- El vallado será de tipo cinegético y coincidirá con los lindes de la parcela.
- No se admiten zonas de acopio de residuos durante la fase de explotación, únicamente se permitirán de forma temporal durante la fase de construcción de la PSF.
- En las zonas donde se implantan los paneles fotovoltaicos se mantendrá la vegetación herbácea y de matorral bajo existente en el terreno.
- Ambas parcelas se encuentran catalogadas. *“Cabe considerar la definición como BRL y RP de aquellas palmeras diseminadas o aisladas cuya parcela se incluye en el inventario del Decreto 108/2001, de 12 de junio, del Gobierno Valenciano, por el que se califican determinadas plantaciones de palmeras de Elche por su interés histórico-cultural y se califican como BRL a través de la Ley 6/2021, de 12 de noviembre, de protección y promoción del palmeral de Elche. Las parcelas donde se proyecta la PSF Asprillas IV se encuentran catalogadas. Así,*



considerando el carácter como Recurso Paisajístico de las mismas, se considera su mantenimiento como medida complementaria de integración paisajística, puesto que, aunque se trate de individuos aislados conforman el patrón paisajístico del Campo de Elche.”

Dirección General de Medio Natural y Animal: Según lo recogido en el informe de la entonces Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 11 de noviembre de 2022:

- Según la RESOLUCIÓN del 31 de agosto de 2020, del director general del Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la cual se actualiza el anexo de la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, relativo a la lista de términos municipales afectados por la sobrepoblación de conejos, Elche se encuentra incluido en esta lista. Por este motivo, el movimiento de tierras en la fase de obras y la instalación en sí, podrían fomentar o agravar los daños que se pudieran producir en campos o infraestructuras, y en ese caso, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Orden citada, teniendo especial consideración del artículo 14 y evitando las medidas propuestas por los promotores de realización de majanos para conejos, pues no son necesarios.
- El vallado perimetral de la instalación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 3.2.a del Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos. Será necesario que el vallado cuente con medidas anticolidión formadas por placas metálicas de color blanco y acabado mate de 25x25 cm que se situarán a la parte superior de cada espacio entre los soportes según se indica en las medidas correctoras.
- Consultado el Banco de Biodiversidad de la Comunitat Valenciana, la zona en la que se proyectan las plantas fotovoltaicas muestra presencia de la siguiente especie prioritaria:
 - *Burhinus oedicnemus* *. Alcaraván común. Convenio de Berna, Anexo II; Convenio de Bonn, Anexo II; Directiva Aves, Anexo I, Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, LESRPE.Las medidas correctoras que se adopten deberán ir destinadas a compensar la superficie de hábitat pérdida y disminuir la fragmentación del ecosistema y se mantendrán durante todo el período de tiempo que dure la explotación de la instalación.
- No se permitirá en la fase de construcción de las diferentes plantas fotovoltaicas la destrucción o eliminación de las infraestructuras de los bancales por considerarse de vital importancia para evitar la pérdida de suelo por erosión. Por los mismos motivos, se insta a que se utilicen seguidores que se adapten al terreno para los que no sea necesario realizar desmontes, acondicionamientos topográficos, explanaciones o nivelados del terreno, evitando así los movimientos de tierra que darían lugar a graves procesos erosivos y a la destrucción de la estructura edáfica; además, el hincado al terreno de los seguidores se deberá realizar de manera directa evitando realizar cimentaciones siempre que el tipo de geología presente lo permita.
- Durante la fase de Explotación pueden aparecer de signos de compactación del suelo (rodaduras, ausencia de vegetación, etc.) por lo que se realizará un seguimiento anual de la efectividad de las medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante testigos semienterrados (erosión laminar real). Se realizará una identificación de superficies en que realmente la erosión supera 10



t/ha.año. Se vigilará de aparición de excavaciones al pie de los módulos y de regueros, cárcavas o barrancos. Y cuando se dé el caso, se realizará un seguimiento complementario tras episodios de lluvias intensas (>50 mm /día).

- Ha de tenerse en los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de zanjas de erosión bajo la línea de estas. Sería conveniente realizar una canalización que recoja estas aguas y las deposite de manera más dispersa o bien las acumule o redirija para su uso posterior.
- Se recomienda la siembra de gramíneas y leguminosas en toda la superficie de las plantas solares capaces de minimizar el efecto de la escorrentía. La siembra permitirá acelerar el proceso de implantación vegetal, y albergar poblaciones faunísticas de Micromamíferos, artrópodos, pequeños carnívoros y algunas aves que anidan en el suelo, además de micromamíferos y lagomorfos que atraigan a rapaces diurnas y nocturnas, además de evitar problemas erosivos.
- Se instalará una capa de "mulch" con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar. En su caso se podrá realizar una canalización que recoja estas aguas y las deposite de manera más dispersa o bien las acumule o redirija para su uso posterior.
- Se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltaica. Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.
- La barrera de integración paisajística deberá estar compuesta por diferentes especies de flora pertenecientes a la serie de vegetación correspondiente a la zona natural y los individuos se dispondrán en forma de bosquete y no de manera lineal para favorecer el tránsito de fauna a través de la misma y la biodiversidad del ecosistema.
- Se considera necesario mantener los cultivos existentes en todas aquellas zonas posibles de las parcelas catastrales que no se utilicen para la disposición de los paneles solares, además de adquirir o arrendar parcelas de cultivo con la intención de mantener cultivos tradicionales o restaurar el ecosistema original para permitir el desarrollo y circulación de los diferentes grupos animales. Esta subsanación de afecciones se realizaría en una proporción de al menos el 25% de la superficie afectada.
- Para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, especialmente para las aves presentes en la zona, se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (ó 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre poyos y ser revisadas periódicamente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.
- Se instalarán cajas nido para paseriformes y quirópteros con una densidad mínima de una por kilómetro de vallado.
- El Plan de vigilancia ambiental deberá incluir el seguimiento de aves y quirópteros, enviando anualmente al Servicio de Vida Silvestre los resultados del mismo. Estos estudios permitirán evaluar y adaptar las medidas correctivas planteadas comprobando su eficacia o la necesidad de modificar su ubicación u otras características.



En el plano que consta en el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen.

PRESUPUESTOS DE LAS INSTALACIONES

Presupuesto global de ejecución (€)	1.016.892,42 € (de los cuales 45.699,01 € pertenecen a la infraestructura de evacuación a ceder al gestor de la red de distribución)
Presupuesto de desmantelamiento y restauración (€)	121.625,83 €

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

En los Anexos se reflejan la disposición de los módulos fotovoltaicos, así como la infraestructura de evacuación.

SEGUNDO. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto PRIMERO



Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto PRIMERO de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- *“Proyecto de instalación solar fotovoltaica “FV ASPRILLAS IV” de 1,91 MW (potencia instalada) mediante seguidor 1 eje”*, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia con número MU2403548, en fecha 17 de diciembre de 2024 firmado por las personas técnicas proyectistas, junto con la declaración responsable de los técnicos proyectistas (que poseen la titulación indicada, no están inhabilitados y que cumplen los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por los técnicos proyectistas de fecha 17 de noviembre de 2024.
- *“Proyecto de nuevo centro de seccionamiento en solar fotovoltaica “FV ASPRILLAS IV” en la pedanía de Asprillas. Término municipal de Elche (Alicante)”* de fecha 1 de diciembre de 2021 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) firmada por el técnico proyectista de fecha 1 de diciembre de 2021 y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 1 de diciembre de 2021.
- *“Proyecto de línea subterránea de media tensión 20 kV en doble circuito desde nuevo entronque A/S de línea La Marina hasta centro de seccionamiento para evacuación de electricidad procedente de PFV ASPRILLAS IV. Término municipal de Elche (Alicante)”* de fecha 9 de diciembre de 2021 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) firmada por el técnico proyectista de fecha 1 de diciembre de 2021 y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 1 de diciembre de 2021.

Los condicionados establecidos por los informes del Servicio de Paisaje, del Servicio de Planificación Territorial y del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio son recogidos en el proyecto refundido recibido en este Servicio Territorial de fecha 19 de diciembre de 2024, junto con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, de cumplimiento de la normativa de aplicación, conforme el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la



- instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
 3. Puesto que la potencia total instalada y autorizada (1,91 MW) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (1,5 MW) deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto segundo de esta resolución para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la persona titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.
 4. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
 5. Pago del impuesto que grava la operación ante el organismo tributario correspondiente, en relación con los contratos suscritos para la disponibilidad de los terrenos, que deberán presentarse en este Servicio Territorial antes de la obtención de la autorización de explotación.
 6. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a DIECIOCHO (18) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.



Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

7. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.
8. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
9. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.



10. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
11. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.
12. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
Constan los acuerdos de los terrenos por donde discurren las infraestructuras de evacuación/líneas de interconexión de la instalación.
Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.
Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución y los indicados en el Informe de Afecciones Ambientales. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.
Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.
13. Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, junio, de obtención de la



autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

1. el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
 2. el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado
14. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 49.972,00 € (cuarenta y nueve mil novecientos setenta y dos euros), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.
- La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario el órgano competente en materia de energía que otorga la autorización, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.
- Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.
15. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
16. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.
- Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de esta.
17. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.



18. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas, previa resolución.
19. Se advierte que si en el transcurso de la ejecución del proyecto y para la conexión de la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica a una infraestructura titularidad y en servicio propiedad de IDE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A., fuera necesario la tramitación de una modificación de las instalaciones de la red de distribución, deberá iniciarse el correspondiente expediente administrativo y será la empresa distribuidora la que deberá presentar la correspondiente solicitud como titular de la instalación.
20. La persona titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.
21. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.
22. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.
El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 1.016.892,42 € (un millón dieciséis mil ochocientos noventa y dos euros con cuarenta y dos céntimos de euro). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.
El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.



23. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

TERCERO. Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado PRIMERO, cuyo presupuesto asciende a 121.625,83 € (ciento veintiún mil seiscientos veinticinco euros con ochenta y tres céntimos de euro) y con el alcance siguiente, en atención al informe favorable emitido por el Servicio de Paisaje, de fecha 28 de noviembre de 2024.

La remoción y restitución de los terrenos comprenderá las siguientes actuaciones:

Durante el desmantelamiento de la instalación, se evitarán maniobras especialmente agresivas para la zona, y se aplicarán técnicas para reducir el impacto sobre el entorno, como la limitación de las velocidades de los vehículos y maquinaria para evitar la emisión de ruidos y polvo.

Requerirá de las siguientes actuaciones:

1. Desconexión de la red eléctrica: que se realizará en las siguientes fases:

- Desconexión de la red subterránea de media tensión: Se procederá a la desconexión de la planta de la red de media tensión existente actualmente, quedando por tanto aislada de la misma. Esta acción se realizará a nivel del centro de seccionamiento. Dado que la línea pertenece a la compañía distribuidora, las operaciones se realizarán aprovechando algún corte programado por la misma para labores de mantenimiento de la línea. Acciones:

1. Aislamiento de la planta mediante apertura de líneas en el centro de seccionamiento.
2. Retirada de los conductores aéreos de media tensión correspondientes al entronque.
3. Sustitución de los apoyos modificados (doble circuito), por los originales (simple circuito) si la compañía lo cree necesario.

Los conductores y demás materiales sobrantes serán almacenados para su entrega a gestor autorizado para su reciclaje.

- Desconexión de la red subterránea de media tensión: Se realizará, a nivel de los centros de transformación y centro de protección y medida, la desconexión del anillo de interconexión entre estos.

- Desconexión de la red de baja tensión: Acciones:

1. Desconexión de los inversores mediante interruptores.
2. Desconexión de los ramales de los módulos mediante interruptores seccionadores.
3. Desconexión del cableado que une los módulos en serie.



4. Desmantelamiento de los tubos protectores y del cableado.

Los conductores y demás material sobrante serán almacenados en contenedores para su entrega a gestor autorizado para su reciclaje.

2. Desmontaje y retirada de los módulos solares: y entrega a gestor autorizado.

3. Desmontaje y retirada de las estructuras metálicas de apoyo de dichos módulos: Los perfiles metálicos que se obtienen, se acopiarán y se cargarán en un camión con la ayuda de una carretilla elevadora y/o un camión grúa para que, posteriormente, sean trasladados a la gestora de residuos metálicos más próxima.

4. Apertura de zanjas y retirada de red eléctrica subterránea:

Se desmontarán los tramos enterrados de baja, media tensión y línea de evacuación, mediante la excavación de las zanjas. Luego se sacarán los cables del interior de las zanjas o tubos y se almacenarán en zona segura para su traslado. Paralelamente, se recuperarán las cajas de conexiones, registros, arquetas y elementos auxiliares de las canalizaciones.

Los conductores se entregarán a un gestor autorizado de residuos eléctricos y electrónicos y el cobre será tratado como corresponde a cada residuo según su clasificación. Por último, habrá que reparar las zonas afectadas del terreno, huecos de arquetas y zanjas de canalizaciones, mediante relleno con tierra natural.

5. Retirada de las estaciones, casetas de almacén y de comunicación y CPM:

Dado que dichos centros son tipo monobloque y son instalados en la obra con toda la maquinaria ya preinstalada en fábrica, para su desmantelamiento se recurrirá al proveedor o gestor autorizado para que realice la retirada de los mismos en las mismas condiciones que se implantaron, es decir, como un único bloque. Como los equipos son de grandes dimensiones, será necesaria la ayuda de una grúa para acopiarlos en el camión.

6. Desmontaje de sistemas de vigilancia, control, medida y alumbrado: se entregarán al gestor de residuos eléctricos y electrónicos.

7. Eliminación de infraestructuras y cimentaciones:

Una vez retirados todos aquellos equipos susceptibles de reutilización y desmontadas las instalaciones, se procederá a la retirada de las losas de cimentación.

La losa de hormigón será demolida mediante martillo neumático hasta que quede reducida a escombros. Los escombros generados serán trasladados a la planta de reciclado de escombros y restos de obra.

8. Desmantelamiento de la línea subterránea: a la planta de reciclaje o vertedero autorizado; y se restituirán los terrenos y servicios afectados, con la finalidad de recuperar e integrar paisajísticamente el conjunto de las superficies que fueron afectadas.



Se procederá con el desmantelamiento de las zanjas por las que discurre el cableado eléctrico. Para ello, se recuperarán todas las arquetas, cajas de conexiones, registros y elementos auxiliares de las canalizaciones; y se trasladarán en camiones, a la planta de reciclaje o vertedero más cercano. Posteriormente, se excavarán las zanjas y se extraerán los tubos y cables realizando el mismo proceso.

Por último, habrá que extraer el hormigón de las zanjas mediante maquinaria para facilitar su extracción y transporte, y se restituirán las zonas afectadas del terreno, huecos de arquetas y zanjas de canalizaciones, rellenando con tierra natural.

9. Desmontaje de cerramiento perimetral: por peón ordinario que se encargará de retirar los postes y vallas metálicas. Para los dados de cimentación donde se montan los postes se demolerán con martillo neumático. Los residuos generados serán solamente férreos y escombros de las cimentaciones que serán tratados de igual forma que los resultantes del resto del desmantelamiento de la instalación.

10. Eliminación de viales: Será necesario eliminar aquellos viales no presentes en la zona de actuación en el estado pre-operacional, siempre y cuando los servicios forestales no expresen su deseo de contar con ellos en el futuro.

La eliminación de los viales se realizará según el siguiente proceso:

- Se desbrozará la vegetación presente en los desmontes y terraplenes.
- Se retirarán las capas de zahorra compactada, hasta una cota de 15 cm bajo el terreno.
- Se rellenarán cunetas y desmontes y se suavizará el terreno afectado dejando la orografía lo más suave y parecida al estado pre-operacional posible.

11. Reciclado y residuos no reciclables o tóxicos:

Se debe tener en cuenta la posible reutilización de los elementos y materiales resultantes del desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica.

Aclarar que durante el desmantelamiento de la instalación no se generarán residuos tóxicos o peligrosos.

- Para el caso de los módulos fotovoltaicos, una vez desmontados de las estructuras, se procederán a su traslado a un centro de tratamiento y reciclado que garantice su eliminación sin perjuicios para el medio ambiente. Los módulos que estén en buen estado se pueden contemplar su aprovechamiento en instalaciones rurales que no precisen de tanta potencia.
- Los componentes de la instalación eléctrica del parque serán trasladados a centros donde se reciclarán sus componentes para su reutilización.
- Para el resto de elementos susceptibles a ser reciclados como pueden ser estructuras soporte, sistema de vigilancia, control, medida, alumbrado, vallado, etc. se reciclarán, siendo materias primas para la elaboración de nuevos componente y acero, respectivamente.
- Las tierras procedentes de los movimientos de tierras necesarios para la extracción de las canalizaciones subterráneas se acopiarán para su posterior uso en el rellenado de las mismas.



El proceso de reciclaje y su posterior uso puede cambiar en el futuro debido a los posibles avances tecnológicos.

12. Restauración de superficie ocupada: siguiendo las siguientes fases:

1.- Fase previa:

Se procederá a la retirada y acopio de la primera capa de 20 cm de tierra vegetal, donde se encuentran las semillas de las especies vegetales existentes actualmente en el terreno (mayoritariamente herbáceas y arbustivas de pequeño porte, compatibles con la altura de las placas solares), con el fin de extenderla posteriormente en las zonas de obras (una vez finalizadas) y sus áreas de influencia (dentro de la parcela)

2.- Fase de ejecución:

Una vez finalizadas las obras y completadas las instalaciones productivas, se procederá a extender las tierras vegetales acopiadas previamente al inicio de los movimientos en las zonas de obras (excepto en los viales internos) y sus áreas de influencia (dentro de la parcela), con el fin de que puedan rebrotar de forma natural las semillas de las especies vegetales existentes con carácter previo en el terreno (mayoritariamente herbáceas y arbustivas de pequeño porte, compatibles con la altura de las placas solares).

3.- Fase de desmantelamiento:

- Se desbrozará la vegetación presente en desmontes y terraplenes.
- Se retirarán las capas de zahorra compactada.
- Se rellenarán cunetas y desmontes, suavizando el terreno afectado, dejando la orografía lo más parecida posible al estado previo.
- Se procederá a la restitución del suelo, de cara a devolver el sustrato las características iniciales, para su posterior uso como terreno de cultivo, en dos etapas sucesivas:
 - o Subsulado de capa mineral alterada, perforando o removiendo los materiales de esta capa de suelo, con una profundidad de 50 a 100 cm, para airearlo y permitir el enraizado de especies vegetales.
 - o Extendido de tierra vegetal repartiendo, sobre la capa mineral, una tierra rica en nutrientes y con buena textura y estructura. Para suelos agrícolas, esta capa no superará los 40 cm de espesor.
 - o Si fuera necesario, se realizarán intervenciones de enmienda o mejora edáfica (correcciones de pH del suelo) y de abonado o enmienda hídrica (complementada con fertilización química y siembra de gramíneas y leguminosas).
- Se realizará una plantación mínima de especies agrícolas, en concreto de palmeras datileras (*Phoenix dactylifera*) con ritmo de plantación constante. Se prevé la plantación de un mínimo de 50 unidades.

Posteriormente, se procederá a la restitución del suelo a fin de devolver al sustrato las características iniciales, para su posterior uso como terreno de cultivo, en dos etapas sucesivas:



- Subsulado de la capa mineral alterada, perforando o removiendo los materiales de esta capa de suelo, con una profundidad de 50 a 100 cm, para airearlo y permitir el enraizado de especies vegetales.
- Extendido de tierra vegetal, repartiendo sobre la capa mineral una tierra rica en nutrientes y con buena textura y estructura. Para suelos agrícolas, esta capa no superará los 40 cm de espesor.
- Si fuera necesario, se realizarán intervenciones de enmienda o mejora edáfica (correcciones de pH del suelo) y de abonado o enmienda húmica (complementada con fertilización química y siembra de gramíneas y leguminosas).

Se cumplirán las condiciones recogidas por el informe del órgano competente en medio ambiente, en concreto, el informe de referencia

FV_U_37/2022 de fecha 11 de noviembre de 2022 de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, que establece que:

- En el proceso de desmantelamiento de la planta solar no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos posteriores. Para poder cumplir con este objetivo, la acción de retirada de tierra fértil no se considera oportuna, pues destruiría la estructura edáfica reduciendo las capacidades de recuperación del suelo además de invertir su función como sumidero de carbono.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

CUARTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant-er> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant-er> en valenciano).
- La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.



De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

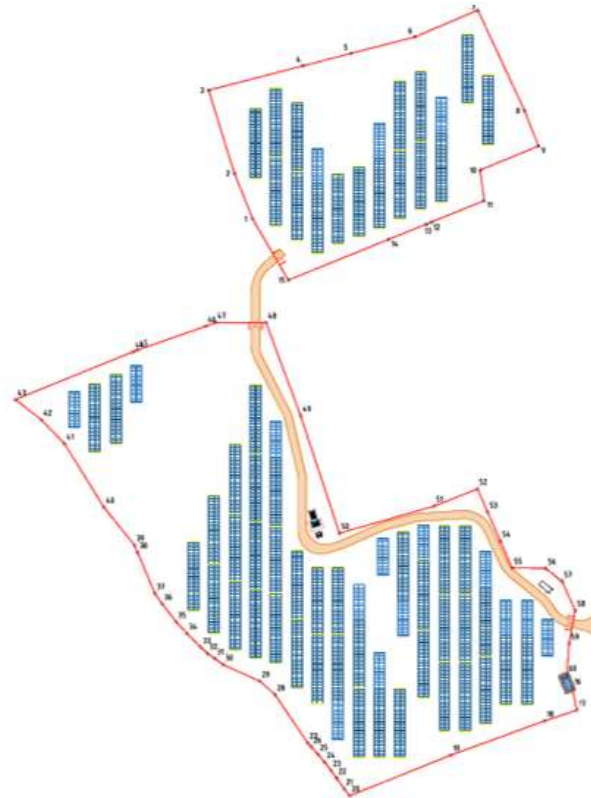
Alicante, a fecha 24 de enero de 2025.

LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE ALICANTE

Sara Blanes Bas



Anexo I. Vallado "FV ASPRILLAS IV": Vértices que delimitan el vallado (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)





COORDENADAS UTM ETRS89 ZONA 30N VALLADO NORTE		
PUNTO	X	Y
1	705.229	4.231.328
2	705.220	4.231.348
3	705.209	4.231.385
4	705.251	4.231.396
5	705.273	4.231.402
6	705.302	4.231.409
7	705.330	4.231.421
8	705.351	4.231.376
9	705.357	4.231.360
10	705.331	4.231.349
11	705.332	4.231.336
12	705.309	4.231.326
13	705.306	4.231.325
14	705.290	4.231.318
15	705.245	4.231.300

COORDENADAS UTM ETRS89 ZONA 30N VALLADO SUR			COORDENADAS UTM ETRS89 ZONA 30N VALLADO SUR			COORDENADAS UTM ETRS89 ZONA 30N VALLADO SUR		
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
16	705.372	4.231.117	31	705.212	4.231.130	46	705.208	4.231.279
17	705.374	4.231.107	32	705.208	4.231.133	47	705.212	4.231.281
18	705.360	4.231.102	33	705.205	4.231.135	48	705.235	4.231.281
19	705.318	4.231.087	34	705.199	4.231.142	49	705.250	4.231.239
20	705.272	4.231.069	35	705.194	4.231.147	50	705.268	4.231.187
21	705.270	4.231.072	36	705.188	4.231.155	51	705.310	4.231.199
22	705.266	4.231.077	37	705.185	4.231.160	52	705.329	4.231.206
23	705.264	4.231.080	38	705.177	4.231.178	53	705.334	4.231.196
24	705.261	4.231.084	39	705.176	4.231.181	54	705.340	4.231.183
25	705.258	4.231.087	40	705.162	4.231.198	55	705.345	4.231.171
26	705.255	4.231.091	41	705.144	4.231.227	56	705.360	4.231.171
27	705.253	4.231.092	42	705.134	4.231.237	57	705.367	4.231.165
28	705.239	4.231.114	43	705.122	4.231.247	58	705.373	4.231.152
29	705.232	4.231.120	44	705.175	4.231.268	59	705.371	4.231.137
30	705.215	4.231.128	45	705.177	4.231.269	60	705.370	4.231.123



Anexo II. Emplazamiento de la instalación





Anexo III. Detalle de la línea de la infraestructura de evacuación a ceder al gestor de la red de distribución

